

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2023 00286 00.
Solicitante: CARMEN AURELIA CHAMORRO ORTIZ Y OTROS.
Citada: FÉLIX GUILLERMO CHAMORRO ORTIZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma la solicitud de prueba extraprocésal, indicando cual es la finalidad pretendida con el interrogatorio de parte, en los términos del artículo 184 del C.G.P. (num 4º art 82 del C.G.P.).

2.- INDIQUE los hechos que le sirven de fundamento a la solicitud debidamente determinados, clasificados y numerados.

Así mismo, debe indicar si o no ha intentado esta prueba extraprocésal con antelación (este tipo de prueba extraprocésal solo se puede pedir una vez).

Se advierte de las sanciones por información falsa, temeridad y mala fe (art 78, núm. 5º art. 82 del C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por los solicitantes, donde además de los requisitos formales, se indique concretamente la prueba extraprocésal que se autoriza instaurar, los nombres y apellidos de los solicitantes y el citado.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (inc 1º art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183ce1f771dbdd63976d229dbe315fe736cb0da90873bd0e126863ea5ca525b**

Documento generado en 17/04/2023 09:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>